

35560

DEPARTAMENTO LEYES

4305

GOBERNACION

El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley

11870

Art. 1º - Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial la Comisión Bicameral de Parlamento Patagónico, integrada por cuatro (4) Senadores y cuatro (4) Diputados. En cada caso dos (2) en representación de la mayoría y dos (2) por la minoría.

Art. 2º.- Facúltase al Presidente de cada Cámara para la designación de los miembros de la Comisión creada por el artículo 1º, quienes establecerán su estructura interna, y dictarán el reglamento correspondiente para su funcionamiento.

Art. 3º.- Serán misiones de la Comisión Bicameral de Parlamento Patagónico:

1.- Realizar las gestiones necesarias para el acceso del área patagónica bonaerense a todos los beneficios que posee la región patagónica a nivel nacional.

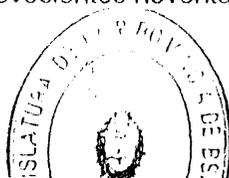
2.- Representar a la Provincia en el Foro de Legisladores Patagónicos.

3.- Promover las normas conducentes al desarrollo del área patagónica bonaerense.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.


OSVALDO JOSÉ MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




RAFAEL RODOLFO ROMA
Presidente
del H. Senado de Buenos Aires